

RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Ebro por la que se convoca para el levantamiento del acta previa a la ocupación de la finca que se cita, afectada por la obra «Zona del canal del Cinca. Depósito de agua para abastecer la acequia de Huerta de Veron, en el término municipal de Alquézar (Huesca).

Declaradas de urgente ejecución las obras del canal del Cinca y derivadas mediante resolución del Ministerio de Obras Públicas de 10 de octubre de 1958, de conformidad con el acuerdo aprobatorio del Consejo de Ministros de la Nación de la misma fecha, al objeto de que sea de aplicación a las expropiaciones el procedimiento de urgencia previsto por el artículo 52 y concordantes de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, y en uso de las atribuciones que al respecto tengo conferidas, he tenido a bien convocar en los locales de la Alcaldía de Alquézar (Huesca) para el día 20 de julio de 1967 y hora de las once de su mañana a todos los propietarios afectados por el procedimiento y que se expresan en la adjunta relación, para que, sin perjuicio de trasladarse al terreno, si alguno así lo solicita, se proceda al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las respectivas fincas.

A dicho acto, al que deberán asistir inexcusablemente el representante y Perito de la Administración, así como el Alcalde del término municipal indicado o Concejal en quien delegue, podrán asistir los propietarios, ejercitando los derechos que al efecto determina el mencionado artículo 52 en su párrafo tercero.

Zaragoza, 26 de junio de 1967.—El Ingeniero Director, Joaquín Blasco.—3.418-E.

Relación que se cita

Finca número 1.—Propietaria: Pilar Sarrato Cuello. Finca: Situación, Cañamares; cultivo: cereal regadío primera.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 5 de mayo de 1967 por la que se adjudica definitivamente la subasta de las obras de habilitación de aulas para la Sección femenina del Instituto Técnico de Enseñanza Media de Algemesi (Valencia).

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de adjudicación provisional acordada por la mesa de contratación de las obras de habilitación de aulas para la Sección femenina del Instituto Técnico de Enseñanza Media de Algemesi (Valencia), según proyecto redactado por los Arquitectos don Alfonso Fungairiño Nebot y don Juan Castañón Mena, aprobado por Orden ministerial de 20 de julio de 1966 como consecuencia de la subasta celebrada en el día de hoy, en cumplimiento de la orden de convocatoria de la misma, de fecha 22 de marzo próximo pasado («Boletín Oficial del Estado» de 1 de abril),

Este Ministerio, conformándose con dicho acuerdo, ha resuelto:

1.º Adjudicar definitivamente la subasta de las obras de habilitación de aulas para la Sección femenina del Instituto Técnico de Enseñanza Media de Algemesi (Valencia), a «Construcciones Díaz y Cia., S. L.», domiciliada en Valencia, calle de Banquerías, número 14, por la cantidad de tres millones setecientos cuarenta mil cuatrocientos veintiocho pesetas con sesenta y siete céntimos, lo que representa una baja del 5,36 por 100, equivalente a doscientas once mil ochocientos cuarenta y una pesetas con sesenta y nueve céntimos con sujeción a las normas contenidas en el pliego de condiciones generales para la contratación de obras a cargo del Departamento, particulares del proyecto, en la convocatoria de subasta y en la oferta del licitador.

2.º Dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde el siguiente al de la fecha de esta Orden, se otorgará por la Dirección General de Enseñanza Media y el adjudicatario la correspondiente escritura pública ante el Notario designado en turno.

3.º El adjudicatario depositará previamente en la Caja General de Depósitos o en una sucursal de la misma, y a disposición de este Ministerio, la fianza definitiva de ciento cincuenta y ocho mil noventa pesetas con ochenta y un céntimos, equivalente al 4 por 100 del presupuesto de contrata, conforme a la norma 10 de la convocatoria de subasta. Esta fianza definitiva podrá depositarse en metálico o en valores del Estado al tipo que para este efecto señalan las disposiciones vigentes. En la escritura notarial se copiará íntegramente el resguardo del depósito, y, en su caso, se consignarán las pólizas justificativas de la compra de valores por parte del adjudicatario o su fiador.

4.º En la escritura notarial se hará constar expresamente entre las estipulaciones que tanto el presupuesto de la obra como

los pliegos de condiciones generales, facultativas y económicas se entienda formando parte del contrato. Se consignará especialmente la conformidad del adjudicatario con lo prevenido en la norma 13 de la orden de convocatoria.

5.º El plazo para la terminación de la totalidad de las obras es como máximo el de dieciocho meses, a partir de su comienzo, y éste, a su vez, se efectuará dentro de los veinte días naturales siguientes al de la firma de la escritura de adjudicación a que se refiere el apartado 2.º de esta Orden.

6.º El adjudicatario habrá de abonar los gastos de la inserción del anuncio de convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial de la Provincia de Valencia». También serán de su cuenta los honorarios de la Mesa, los de los Notarios autorizantes; del act matriz de la subasta y de la escritura de contrata y de las copias de cada una de ellas que sean necesarias y demás gastos que ocasione la subasta, así como el pago de cuantos impuestos graven esta contrata y su formalización, incluido el Impuesto General sobre el Tráfico de Empresas, de conformidad con lo estatuido en el artículo primero del Decreto 221/1965, de 11 de febrero, sin que, por tanto, pueda ser éste repercutido como partida independiente del presupuesto.

7.º Igualmente quedará obligado a asegurar estas obras por el importe íntegro de la cifra de adjudicación durante el plazo que dure su ejecución. La póliza habrá de extenderse con la condición especial de que, si bien el contratista la suscribe con este carácter es requisito indispensable, en caso de siniestro, que el importe íntegro de la indemnización se ingrese en la Caja General de Depósitos para ir pagando la obra que se reconstruya a medida que se vaya realizando, previas las certificaciones facultativas, así como los demás trabajos de la adaptación.

8.º El importe de la contrata, así como los honorarios de los señores Arquitectos y Aparejador, se abonarán con cargo al crédito consignado en el capítulo 3.º, artículo 3.º, grupo único, del presupuesto de gastos del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional, en la forma siguiente: 2.375.322 73 pesetas para 1966, y 1.693.547,54 pesetas para el actual ejercicio económico, previa la presentación mensual de certificación de obra ejecutada, con deducción de la baja ofrecida y cuentas de honorarios facultativos, en la forma que determinan las condiciones del proyecto y disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 5 de mayo de 1967.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 17 de mayo de 1967 por la que se clasifica como Centro no oficial autorizado de Formación Profesional Industrial a la Escuela Municipal de Formación Profesional «Juan Antonio Parera», de Barcelona.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido a instancia del Director de la Escuela Municipal de Formación Profesional «Juan Antonio Parera», de Barcelona, en súplica de autorización como Centro no oficial de Formación Profesional Industrial;

Vistos los dictámenes emitidos por la Junta Central de Formación Profesional Industrial y por el Consejo Nacional de Educación y teniendo en cuenta que el expresado Centro reúne las condiciones exigidas en el artículo 27 de la Ley de 20 de julio de 1955 y sus disposiciones complementarias para ser oficialmente autorizado.

Este Ministerio, de conformidad con los citados informes, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se clasifica como Centro no oficial autorizado de Formación Profesional Industrial, dependiente de iniciativa privada, a la Escuela Municipal de Formación Profesional «Juan Antonio Parera», de Barcelona.

Segundo.—En el indicado Centro podrán cursarse las enseñanzas correspondientes al grado de Aprendizaje Industrial en las especialidades de Ajustador y Tornero, de la Sección Mecánica de la Rama del Metal, y Delineante Industrial, de la Rama de Delineantes.

Tercero.—Los planes de estudios a seguir en dicho Centro serán los establecidos por Decreto de 23 de agosto de 1957 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de septiembre siguiente) para la Iniciación Profesional o Preaprendizaje y por el Decreto de la misma fecha («Boletín Oficial del Estado» de 20 del citado mes de septiembre) para el primer curso de Aprendizaje, así como lo establecido para los cursos segundo y tercero por Orden de 12 de diciembre de 1958 («Boletín Oficial» del Ministerio de 8 de enero de 1959). Por lo que se refiere al cuadro-horario, cuestionarios y orientaciones metodológicas, deberán regir los establecidos por Orden de 18 de septiembre de 1963 («Boletín Oficial» del Ministerio de 26 de octubre del mismo año).

Cuarto.—El citado Centro disfrutará de los beneficios inherentes a los Centros no oficiales de Formación Profesional Industrial autorizados, que con carácter general se establecen en la Ley de 20 de julio de 1955, así como los que en lo suce-

sivo se determinen en desarrollo de la misma. Asimismo estará obligado a disponer de la plantilla mínima de Profesores titulados que se especifica en los números segundo y cuarto, en relación con la disposición transitoria de la Orden de 5 de agosto de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 25).

Quinto.—La inscripción de matrícula de sus alumnos deberá realizarse en la Escuela de Trabajo de la Diputación Provincial de Barcelona que para este solo efecto será considerada como Centro oficial de Formación Profesional Industrial, en la forma que se determina en la Orden de 20 de marzo de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 31), en desarrollo de la cual se dictó la Resolución de la Dirección General de Enseñanza Laboral de fecha 26 del mismo mes y año («Boletín Oficial del Estado» de 11 de abril siguiente).

Sexto.—El indicado Centro deberá dar cumplimiento a cuanto se dispone en los artículos 23 y siguientes de la Orden de 22 de octubre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» del 10 de noviembre).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid 17 de mayo de 1967.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional.

ORDEN de 17 de mayo de 1967 por la que se dispone que los fondos bibliográficos del Centro de Perfeccionamiento Obrero y Oficina Central de Documentación Profesional pasen definitivamente al Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

Ilmo. Sr.: En atención a la singular importancia que ofrece la documentación científica en el normal desarrollo de las actividades de investigación que se llevan a cabo en los Centros especializados actualmente existentes, y habida cuenta de que actualmente se encuentran depositados en la Escuela de Maestría Industrial de Madrid los valiosos fondos bibliográficos del desaparecido Centro de Perfeccionamiento Obrero y Oficina Central de Documentación Profesional, sin facilidades de utilización por el personal investigador; habiéndose también interrumpido, por cese de las suscripciones, la continuidad en sus colecciones de revista, hace aconsejable disponer lo conveniente para que los indicados fondos bibliográficos pasen a pertenecer a una institución que, al propio tiempo que atiende convenientemente su conservación y enriquecimiento, facilite su acceso a los investigadores, con lo que se conseguiría el máximo aprovechamiento de tales fondos bibliográficos de relevante importancia científica.

En su virtud,

Este Ministerio, de conformidad con el favorable informe de la Comisión Permanente de la Junta Central de Formación Profesional Industrial, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Que la totalidad de los fondos bibliográficos que constituyen la Biblioteca que, procedente del Centro de Perfeccionamiento Obrero y Oficina Central de Documentación Profesional, fué adscrita a la Escuela de Maestría Industrial de Madrid, pasen a depender definitivamente del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

Segundo.—Para proceder a la clasificación y inventario de esos fondos bibliográficos se constituirá en el seno de dicho Consejo una comisión integrada por don José Calderón Martínez, Jefe de Sección del Centro Nacional de Química Orgánica; don Antonio García Verduch, Jefe de Sección del Instituto de Cerámica y Vidrio; don José Jiménez González, Jefe de Sección del Centro de Investigaciones Físicas «Leonardo Torres Quevedo», y don Eduardo Acero Sáez, Secretario de la Escuela de Maestría Industrial de Madrid.

Tercero.—Dicha Comisión, que estará presidida por el miembro más antiguo en el desempeño del cargo, y en la que actuará como Secretario don José Acero Sáez, de la Escuela de Maestría Industrial de Madrid, procederá, una vez realizadas las tareas a que antes se hace referencia, a la distribución de tales fondos bibliográficos entre las Bibliotecas propias del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, atendiendo a la afinidad de materias, y también, cuando ello sea posible, a lograr la máxima complementariedad entre las colecciones que se fusionen.

Cuarto.—Al finalizar, la Comisión elevará a la Dirección General de Enseñanza Profesional una Memoria en la que se detalle la forma en que se han llevado a cabo la división y asignación de los indicados fondos bibliográficos, acompañándose a la misma la correspondiente documentación acreditativa de la transferencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de mayo de 1967.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional.

ORDEN de 9 de junio de 1967 por la que se declara desierto el premio de Música de los Concursos Nacionales de Bellas Artes del presente año.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta que eleva el Jurado del Concurso Nacional de Música, convocado por Orden ministerial de 22 de diciembre de 1966,

Este Ministerio ha resuelto prestar su aprobación y, en su consecuencia, declarar desierto el premio que para esta Sección establecen las bases de los Concursos Nacionales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de junio de 1967.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 12 de mayo de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Paulino Moreno Porras.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 21 de febrero de 1967 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Paulino Moreno Porras.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que sin dar lugar a la alegación de inadmisibilidad del Abogado del Estado, debemos desestimar y desestimar el recurso contencioso-administrativo promovido a nombre de don Paulino Moreno Porras, contra la resolución del Ministerio de Trabajo de 26 de septiembre de 1964, por la que se rechazó el recurso de reposición previo contra el acuerdo del referido Ministerio de 18 de junio anterior, dictada en expediente sobre deducción del 25 por 100 de bonificación y con donación del 20 por 100 de recargo por demora en la liquidación de cuotas de Seguros Sociales y Mutualidad Laboral, y que confirma en todas sus partes esta decisión; lo que ahora se mantiene por ser conforme a derecho absolviendo en su virtud a la Administración Pública; sin hacer especial declaración en cuanto a costas del presente recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—José María Cordero.—Luis Bermúdez.—José Samuel Roberes.—Adolfo Suárez.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 2 de mayo de 1967.—P. D., Antonio Ibáñez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 2 de junio de 1967 por la que se dispone la inscripción en el Registro Oficial de las Cooperativas que se mencionan.

Ilmos. Sres.: Vistos y estudiados los Estatutos Sociales de las Cooperativas que a continuación se relacionan, así como el informe previo emitido por la Obra Sindical de Cooperación de la Delegación Nacional de Sindicatos,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos quinto, séptimo y octavo de la Ley de Cooperación de 2 de enero de 1942 y 28 del Reglamento para su aplicación de 11 de noviembre de 1943, ha tenido a bien aprobarlos y disponer su inscripción en el Registro Oficial de Cooperativas de la Dirección General de Promoción Social:

Cooperativas del Campo

Cooperativa del Campo «San Tirso», de Palas del Rey (Lugo).
Cooperativa de Explotación Comunitaria «El Progreso de Fontao», en Fontao-Breña-Pastoriza (Lugo).

Cooperativa del Campo de Santiago de Bravos (Lugo).

Cooperativa de Agricultores y Ganaderos «Los Mártires», de Calasparra (Murcia).

Cooperativa Agrícola «Virgen de los Dolores», de Benilloba (Alicante).

Cooperativa Sindical de Labradores y Ganaderos, de Busto (Alicante).